



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **LUZ MIRIAN CATAÑO BEDOYA** en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVLAIDEZ, EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANAN S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y en el que se integró el contradictorio con SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., en calidad de litisconsortes necesarias por pasiva, encuentra el despacho que el Dr. JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ, apoderado principal de la parte actora, en la fecha 25 de junio de 2020 (*documento # 57 del expediente digital*), y en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia del día 01 del mismo mes y año (*documento # 54-55 del expediente digital*), **allegó copia digital de la historia clínica** de la demandante (*documento # 58-61 del expediente digital*).

Adicionalmente, el despacho advierte que el Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, director de procesos judiciales de Colpensiones, en la fecha 04 de septiembre de 2020 (*documento # 62 del expediente digital*), y en respuesta del Oficio 299/2016-01394 del 01 de junio del mismo año 2020 (*documento # 56 del expediente digital*), **certificó el valor de cada una de las mesadas** que han sido pagadas a favor de la actora, en razón de la pensión de invalidez de origen común reconocida mediante la Resolución 43739 de 2017.

Sobre la historia clínica allegada por la parte actora, y sobre la certificación incorporada por Colpensiones, se **corre traslado** a las partes, por el término de tres (3) días hábiles, con el fin de que se pronuncien, en caso de considerarlo procedente.

Finalmente, el despacho advierte que la Dra. GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO, apoderada de la IPS SURAMERICANA S.A., en la fecha 14 de septiembre de 2020 (*documento # 63 del expediente digital*), **solicitó el aplazamiento** de la audiencia programada para el 01 de octubre de 2020, considerando que, para la misma fecha, y desde el 01 de marzo de 2019, tiene programada audiencia, en el proceso 05001-31-05-0018-2015-01355-00, efecto para el que allegó copia de la providencia en la que fue programada la referida providencia.

En glosa de lo anterior, esto es, considerando que la audiencia que se cruza con la diligencia programada para el proceso de la referencia, fue programada con antelación, y que está relacionada con un proceso más antiguo, el despacho accederá a lo solicitado, y **ordenará el aplazamiento** de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en el artículo 80 del CPTSS, para el **VIERNES, VEITISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am)**, a través de plataforma virtual.

